

ANEXO II

Seguro Integral de Leguminosas

Rendimientos máximos asegurables. Guisantes

Provincia/comarca	Kilogramos por hectárea
Huelva:	
Costa	750
Condado Campiña	750
Palencia:	
Todas	1.000

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18614 ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se regulan, con carácter provisional, los modelos de papeletas de votación, sobres e impresos para las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado.

Aprobada la Ley 18/1994, de 30 de junio, que modifica la normativa reguladora de las elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas contenida en la Ley 9/1987, de 12 de junio, procede la publicación de los modelos normalizados de impresos a utilizar en el proceso electoral.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987, modificada por la Ley 18/1994, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Modelos homologados de impresos electorales.*—Se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales que figuran en el anexo a esta Orden, que serán utilizados con carácter obligatorio en las Unidades Electorales de la Administración del Estado, y con carácter supletorio en las Unidades Electorales de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local.

Segundo. *Características técnicas de las papeletas de votación, sobres e impresos electorales.*—Las papeletas de votación reunirán las características y condiciones de impresión que en el mismo se indican. Serán de color blanco para las elecciones de miembros de Juntas de Personal y de color sepia para las de Delegados de Personal.

Los sobres para la votación serán del mismo color que las papeletas en cada tipo de elecciones y se ajustarán a las características y dimensiones señaladas en el indicado anexo.

Los impresos para el desarrollo del proceso electoral se ajustarán al formato UNE-A4.

Tercero. *Uso de modelos en lenguas oficiales.*—En las Comunidades Autónomas que tengan reconocida una lengua oficial, además del castellano, se adoptarán, por la Administración del Estado, las medidas necesarias para posibilitar el uso indistinto de los diversos modelos en ambas lenguas.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

BANCO DE ESPAÑA

18615 RESOLUCION de 5 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 8 al 14 de agosto de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	127,59	132,37
Billete pequeño (2)	126,31	132,37
1 marco alemán	80,32	83,33
1 franco francés	23,46	24,34
1 libra esterlina	196,13	203,48
100 liras italianas	8,05	8,35
100 francos belgas y luxemburgueses	390,18	404,81
1 florín holandés	71,49	74,17
1 corona danesa	20,41	21,18
1 libra irlandesa	194,55	201,85
100 escudos portugueses	79,06	82,02
100 dracmas griegas	53,18	55,17
1 dólar canadiense	92,16	95,62
1 franco suizo	95,15	98,72
100 yenes japoneses	126,68	131,43
1 corona sueca	16,41	17,03
1 corona noruega	18,37	19,06
1 marco finlandés	24,38	25,29
1 chelín austriaco	11,42	11,85
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,30	12,78
1 nuevo peso mejicano (3)	33,22	34,51

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 5 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.